

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO N° MERO 004 DE 1976

- Marzo 3 -

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO :

A partir del diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), los monitores de la Universidad recibirán novecientos pesos (\$900.00) mensuales por sus servicios académicos, consistentes en un mínimo de treinta y dos (32) horas mensuales según labores asignadas por la Decanatura Académica de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO :

Los monitores recibirán este estipendio durante el período comprendido entre el primer día de clases y el día del examen de la materia respectiva o hasta el día en el cual preste servicios, en caso de monitorías específicas.

ARTICULO TERCERO :

Los monitores recibirán remuneración equivalente a una (1) semana adicional por cada semestre servido, cuyo pago se realizará una vez terminado el semestre.

ARTICULO CUARTO :

El pago de monitorías no se suspenderá sino cuando se presenten interrupciones académicas superiores a diez (10) días calendario.

ARTICULO QUINTO :

La presente resolución será revisable en los primeros tres (3) meses de mil novecientos setenta y siete (1977).

Cúmplase.

Dada en Pereira hoy : Marzo 3 de 1976.


CARLOS ARTURO ANGEL ARANGO
PRESIDENTE


SONIA VARGAS DE BERNAL
SECRETARIO

